



**NACIONES  
UNIDAS**



**Convención de Lucha  
contra la Desertificación**

Distr.  
LIMITADA

ICCD/COP(4)/L.2  
18 de diciembre de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Cuarto período de sesiones  
Bonn, 11 a 22 de diciembre de 2000  
Tema 8 c) del programa

COMITÉ DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

c) LISTA DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

Proyecto de decisión del Comité de Ciencia y Tecnología presentado por el Presidente

Lista de expertos independientes

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención,

Habiendo examinado la versión revisada de la lista de expertos independientes preparada por la secretaría de conformidad con la decisión 15/COP.3, incluida la lista modificada de especialidades, sobre la base de las candidaturas presentadas por las Partes por vía diplomática,

Habiendo examinado asimismo el informe<sup>1</sup> preparado por la secretaría para el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

---

<sup>1</sup> ICCD/COP(4)/5/Add.1.

Teniendo presente que la secretaría ha recibido poca información de las Partes sobre la forma en que se ha utilizado la lista,

Tomando nota de los esfuerzos hechos por la secretaría a fin de que la lista esté disponible en forma electrónica y también por los conductos ordinarios del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota asimismo de las recomendaciones de la Mesa del Comité de Ciencia y Tecnología sobre este tema,

1. Invita a las Partes a que presenten a la secretaría nuevas candidaturas de expertos para su inclusión en la lista, con objeto, en particular, de:
  - a) Lograr que la lista sea más equilibrada en lo que respecta a la proporción de hombres y mujeres;
  - b) Asegurar una mejor representación de todas las especialidades pertinentes;
  - c) Incluir los conocimientos técnicos de organizaciones de base comunitaria y organizaciones no gubernamentales;
2. Invita a las Partes que todavía no hayan propuesto candidaturas de expertos para la lista, con las respectivas direcciones postales y de correo electrónico, a que lo hagan por vía diplomática ordinaria antes del 30 de junio de 2001;
3. Invita además a las Partes a que informen a la secretaría antes del 30 de junio de 2001 sobre la forma en que hayan utilizado esa lista;
4. Pide a la secretaría que asegure que esté disponible en forma electrónica una versión actualizada de la lista, según proceda;
5. Pide también a la secretaría que distribuya anualmente a las Partes un ejemplar en papel de dicha lista.

-----